

RECURSO DE REPOSICIÓN Didier Giraldo Londoño Vs Gloria Eugenia Duque Arbelaez Rad No 013-1997-18139-00

jose luis yarpaz morales <yarpazconsulting@yahoo.es>

Mar 21/06/2022 16:09

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez 7° CMES

ESC

Ref. Ej. Dte: Didier Giraldo

Ddo: Gloria Eugenia Duque

Rad. No 013-1997-18139-00

De forma respetuosa en archivo adjunto presento Recurso de Reposición.

Señora Juez, Atte,

JOSE LUIS YARPAZ MORALES
CC No 6.340.933 La cumbre (V)
TP No 45.571 del CSJ
F I R M A D O

Cali, Junio 21 de 2022

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MUHAS GRACIAS

HORA : 4.05 TARDE

Dr. José Luis Yarpáz Morales
A b o g a d o

Señora

Juez 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
ESC

Ref. Ejecutivo Dte: Didier Giraldo Londoño

Ddo: Gloria Eugenia Duque Arbelaez

Rad. No 760014003-013-1997-18139-00

De manera respetuosa presento el Recurso de Reposición contra su proveído 01708 fechado Junio 14/22 mediante el cual se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito presentada en oportunidad, en el expediente de la referencia, el que paso a sustentar así:

Refiere la señora juez que "se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito actualizada, cuando YA OBRA UNA APROBADA en el plenario".

Al respecto, se le hace saber a la señora juez, que una de las obligaciones del Abogado Apoderado del demandante es precisamente actualizar la liquidación del crédito, de manera que en el momento que aparezca un dinero para cubrir la obligación, bien sea como consecuencia de las medidas cautelares solicitadas ó cualquier remanente que pueda llegar al presente proceso, la liquidación no esté desfasada y esté de acuerdo con la fecha ó época actual de trámite del proceso.

En esas circunstancias, es totalmente ilegal que se considere que porque hay una liquidación aprobada entonces YA NO SE PUEDA ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

De J u r e .-

El Art 446 CGP ilustra sobre el tópico que aquí se discute.

Y concluye que cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito SE TOMARÁ COMO BASE LA LIQUIDACIÓN QUE ESTÉ EN FIRME.

Petición.-

Conforme lo anterior solicito a la señora juez, reponer su proveído y ordenar que se corra traslado de la misma para entonces, aprobarla, modificarla ó reformarla.

Señora Juez, con mi acostumbrado respeto,

Josè Luis Yarpàz Morales

CC No 6.340.933 La cumbre (V)

TP No 45.571 del CSJ

F I R M A D O

Santiago de Cali, Junio 21 DE 2022